



Bogotá D.C.,

Señor:

SABAS DANIEL GOMEZ CUENTAS

Quejoso

Calle 50 No. 26 – 13 Apto. 103

E-mail: sabasgomezc@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Comunicación Auto No. 442 de 10 de febrero de 2022
Expediente: 1-2019-33565

Respetado señor;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del **Auto No. 442 de 10 de febrero de 2022** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión y se da claridad al Auto de Apertura de Investigación*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Revisó: Raquel Aldana Álvarez – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No. 442 del 10 de febrero de 2022

AUTO No. 442 DE 10 DE FEBRERO DE 2022
***“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión
y se da claridad al Auto de Apertura de Investigación”***
Expediente 1-2019-33565

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el señor **SABAS DANIEL GOMEZ CUENTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.116.631, en calidad de Coarrendatario, mediante radicado No. 1-2019-33565 del 5 de septiembre de 2019 y a través de la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá D.C, mediante radicado No. 1-2019-34560 del 16 de septiembre de 2019, puso en conocimiento de esta Entidad que la sociedad **VIVIENDA INMOBILIARIA C&S S.A.S.**, identificada con el Nit 900.601.905-4, con Matrícula de Arrendador No. 20130206, **estaba inmersa en una presunta controversia por el presunto incumplimiento a la Ley 820 de 2003, en razón a la no entrega de las copias del contrato de arrendamiento original dentro del término legal para ello, respecto al inmueble ubicado en la Calle 50 No. 26 – 13 Apartamento 103 de esta ciudad. Folios (1 al 9 y 24 al 25).**

Que en trámite de investigación de la Queja y al hallar por parte de esta Entidad una presunta vulneración normativa, este Despacho profirió el **Auto No. 1227 del 14 de julio de 2021**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra de la sociedad **VIVIENDA INMOBILIARIA C&S S.A.S.**, por la presunta vulneración a la Ley 820 de 2003; en el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo cuarto del Resuelve, que la parte investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para *descorrer traslado de los Descargos* y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con los artículos 6º y 7º del Decreto 572 de 2015. Folios (31 al 34).

Que el citado acto administrativo, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación del AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 30 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 2021, entendiéndose surtida el día 7 de diciembre de 2021 según constancia de publicación de Aviso. Folio (45).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos *“FOREST”* de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **VIVIENDA INMOBILIARIA C&S S.A.S.**, transcurrido el término legal indicado, **NO** presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 1227 del 14 de julio de 2021*. 

AUTO No. 442 DE 10 DE FEBRERO DE 2022

Pág. 2 de 4

***“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión
y se da claridad al Auto de Apertura de Investigación”
Expediente 1-2019-33565***

Que revisado el **Auto No. 1227 del 14 de julio de 2021**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en sus diferentes acápites y hojas, el Despacho se percató que se cometió un error involuntario de digitación en el pie de página del acto administrativo en general y en el Parágrafo del Artículo Primero del acápite **“RESUELVE”**, en relación al señalamiento del número de expediente para aperturar, siendo el correcto **“1-2019-33565-1.”** Folios (31 al 34).

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1° del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

“ARTÍCULO 1°. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.” (subraya fuera de texto)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por **la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos,

AUTO No. 442 DE 10 DE FEBRERO DE 2022

Pág. 3 de 4

***“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión
y se da claridad al Auto de Apertura de Investigación”***

Expediente 1-2019-33565

solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el sistema de información “FOREST” de la entidad y el expediente físico, se observó que la parte investigada NO presentó Descargos frente al Auto de Apertura de Investigación.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2º artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**: “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la parte investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

Finalmente, el Despacho indica que la Aclaración que se realizará en el pie de página del contenido general y en el Parágrafo del Artículo Primero del acápite “RESUELVE” del **Auto No. 1227 del 14 de julio de 2021**, “Por el cual se abre una investigación administrativa”, en razón al error de digitación observado, está sujeto a lo previsto en los **artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011**, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y hace claridad que tal corrección de ninguna manera modifica la parte sustancial del Acto Administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas; por ende, el Auto de Apertura de Investigación, permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de la inclusión que aclara.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a la sociedad **VIVIENDA INMOBILIARIA C&S S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.601.905-4, con Matrícula de Arrendador No. 20130206, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el número de Expediente en el pie de página del contenido general del **Auto No. 1227 del 14 de julio de 2021**, “Por el cual se abre una investigación administrativa”, el cual queda de la siguiente manera: “Exp. 1-2019-33565-1”

AUTO No. 442 DE 10 DE FEBRERO DE 2022

***“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión
y se da claridad al Auto de Apertura de Investigación”
Expediente 1-2019-33565***

Pág. 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el Parágrafo del Artículo Primero del acápite **“RESUELVE”** del Auto No. 1227 del 14 de julio de 2021, **“Por el cual se abre una investigación administrativa, el cual queda de la siguiente manera:**

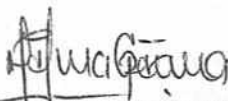
***“PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase
aperturar el expediente No. 1-2019-33565-1.”***

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al señor **SABAS DANIEL GOMEZ CUENTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.116.631, en calidad de Quejoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Raquel Aldana Álvarez – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.